

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

TRASLADO No. 006

Fecha del Traslado: 06/09/2022

P:

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FEC INIC
05615400300120190060100	Ejecutivo Singular	MARIA EVELIA ARNEDO FIGUEROA	DERLY JOHANA GIL OCAMPO	Traslado Art. 110 C.G.P. RECURSO REPOSICION	05/09/2022	7/09/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 06/09/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)

Rionegro, 28 de Enero de 2022.

Doctora

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia.

E.S.D.

RADICADO : 2019 – 601-00
DEMANDANTE : MARIA EVELIA ARNEDO FIGUEROA
DEMANDADO : DERLY JOHANA GIL OCAMPO
PROCESO : Ejecutivo Singular
ASUNTO : Recurso de Reposición/ Sub.Apelación

Señor Director (a),

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACION CONTRA EL AUTO DEL 25 Enero DE 2022 FIJADO POR
ESTADOS EL DIA 27 DEL MISMO MES.**

JESÚS RICARDO SÁNCHEZ GÓMEZ, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.128.408.277 expedida en Medellín y portador de la Tarjeta Profesional No 221291. Del C. S. de la J., apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal previsto para el efecto, interpongo Recurso de reposición y en subsidio Apelación contra el el auto DEL 25 Enero DE 2022 FIJADO POR ESTADOS EL DIA 27 DEL MISMO MES

EL AUTO RECURRIDO

ANTECEDENTES

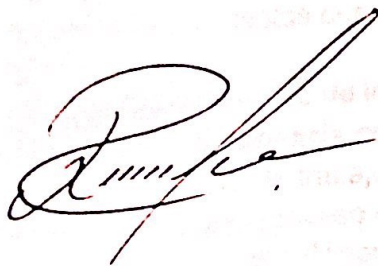
El Juez Primero Civil Municipal de Rionegro, mediante el auto referenciado revoco el poder a mi conferido “Por ser procedente se entiende revocado el poder”, situación que no es de discusión, pero su señoría es usted como director(a) del proceso, quien es la salvaguarda de los derechos por demás también de los apoderados; donde es importante aclarar entre la señora Maria Evelia Arnedo Figueroa y este suscrito, se suscribió contrato para la prestación de servicios profesionales el día 20 de

septiembre del año 2018, siendo esta obligación de mis deberes como abogado, situación está que garantiza no solo la prestación del servicio sino también la remuneración por el mismo, buscando así la dignificación del servicio prestado, como es de su conocimiento en su despacho cursan dos procesos ejecutivos, mismas partes demandante y demandado, siendo apoderado en ambos procesos radicados 05615400300120180025700 y 05615400300120190060100, el primero se terminó por pago total de la obligación mediante auto del 23 de febrero de 2021 y se ordenó entregar a la demandante los dineros hasta la concurrencia de su crédito y la conversión de los dineros restantes \$ 9.615.991.78 al 12 de febrero de 2021, más las consignaciones que se realizaran a partir de dicha liquidación con posterioridad al presente, se trasladarían estos dineros al radicado 2019-601 que se tramita en este mismo despacho, dineros que se deberán tener en cuenta al momento de liquidar y entregar mis honorarios pactados, por concepto de la prestación del servicio hasta el momento de la revocatoria del poder.

Por lo anterior solicito el siguiente:

1. Contrato de prestación de servicios profesionales suscrito el día 20 de septiembre de 2018 y las agencias en derecho a que haya lugar.
2. Conforme a lo anterior liquidar los honorarios de acuerdo a trabajo realizado y el porcentaje pactado de los dineros que se encuentren a disposición de sus despacho hasta la fecha de la revocatoria del poder.

Anexo Contrato
Del Señor Juez,



JESUS RICARDO SÁNCHEZ GÓMEZ,
C.C. N° 1.128.408.277 de Medellín Ant.
T.P. de Abogado N° 221291 del C.S.J

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos a saber, de una parte, la señora MARIA EVELIA ARNE DO FIGUEROA, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio del Rionegro, Antioquia identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.043.294.767 de Rionegro, Antioquia, domiciliado en el municipio de Rionegro, Antioquia, que en el texto del presente escrito se denominará **LA MANDANTE**, quien será representado legalmente, por el doctor, **JESUS RICARDO SÁNCHEZ GÓMEZ**, identificado con C.C. 1128408.277 y T.P. Nro. 221.291 del C.S. de la J con domicilio en El Municipio de Rionegro Antioquia, en calidad de **MANDATARIO**, quien en lo sucesivo se designará como **ABOGADO**, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia de qué trata este contrato: -----

Primera. Objeto. – **EL ABOGADOS**, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios, prestarán los siguientes servicios:-----

1. Presentara Demanda Ejecutiva Hipotecaria en contra de la señora Derly Johana Gil Ocampo con dos pagares por valor de 30.000.000 y otro de 20.000.000 en el juzgado civil municipal de Rionegro, Antioquia .

Segunda. Honorarios. – **EL MANDANTE** pagará, por concepto de honorarios, la suma definida COMO CUOTA LITIS EL 25% de lo recaudado al finalizar el proceso ya sea por acuerdo conciliatorio, fallo o sentencia judicial.

Las sumas de dinero relacionadas anteriormente deberán ser depositadas en la cuenta de ahorros Bancolombia Nro. 28467042612

Tercero: Obligaciones de la Mandante. – La mandante queda obligado a: a) Cubrir el monto total de los honorarios tal como se había pactado en la cláusula segunda de este contrato., b) suministrar toda la información que requiera **EL ABOGADO**, (certificados, escrituras, levantamientos, registro fotográfico etc.y todos lo que se requiera para adelantar todo tipo de diligencias c) Pagar los honorarios que surjan de la prestación de servicios no contemplados en la cláusula segunda. d) Cancelar los gastos que el proceso requiera de forma oportuna.-----

Cuarta. Obligaciones de los Abogados son obligaciones de los abogados a) obrar con seriedad y diligencia en los servicios contratados b) cumplir a cabalidad con lo encomendado c) el trabajo será de medio mas no de resultado d) asistir a las audiencias que el proceso requiera e) cumplir con todas diligencias que el proceso requiera. d) actuar con celeridad y eficacia para la prontitud de la labor que se le encomienda F) observar y actuar cuando el tramite lo requiera, -----

Quinta. Duración. – El presente contrato se celebra para la prestación del servicio al que hace referente la cláusula primera del presente contrato y este culminara cuando culmine esta labor objeto de este contrato.-----

Sexta. Delegación. – está permitida; o queda supeditada a la aprobación previa y escrita del mandante la delegación de los negocios que en virtud del presente encargo se entreguen al **ABOGADO**. **Séptima. Terminación anormal.** – El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una

de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. -----

Octava. Incumplimiento del contrato. Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, ya que se trata de una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los arts. 422 y S.S del C. general del P. Civil y 100 del C. P. del Trabajo.-----

Novena: Clausula aclaratoria, si alguna de las partes incumpliere total o parcialmente alguna de las obligaciones derivadas de este contrato, dará lugar a la otra para exigir judicialmente su cumplimiento.-----

Parágrafo: es importante aclarar que las y agencias en derecho son es su totalidad para el abogado. -----

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en el Municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los 20 días del mes septiembre de dos mil veinte (2018).

La Mandante

Maria E. Arnedo Figueroa

MARIA EVELIA ARNEADO FIGUEROA

C.C. de Nro. 1.043.294.767 de Rionegro, Antioquia



Los Abogados

JESUS RICARDO SANCHEZ GÓMEZ

C.C. No. 1.128.408.277 de Medellín Ant.

T.P. 221.291 del C.S.J

RS

Ricardo Sánchez Gómez
Asesor Consultor

Abogado

Tel. 501 79 23 - Cel. 316 596 19 59





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 2018 00257 00

Decisión: Termina proceso por pago

De acuerdo con la liquidación de crédito realizada se advierte que con las retenciones efectuadas a la parte demandada, se cubre el total de la obligación demandada (capital-intereses y costas del proceso), quedando incluso a favor del demandado un saldo de \$9.615.591.78 al 12 de febrero hogano, más las consignaciones que se realicen a partir de dicha liquidación.

Así las cosas, con fundamento en lo prescrito por el artículo 461 del Ordenamiento Procesal Civil, y en atención a que la prestación efectiva de lo debido se ha satisfecho, se decretará la terminación del litigio y el consecuente levantamiento de las cautelas practicadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo promovido por la señora MARIA EVELIA ARNEDO FIGUEROA contra la señora DERLY JOHANA GIL OCAMPO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, que continuarán vigentes para el proceso que en este mismo despacho se tramita con radicado 2019-00601, en razón al embargo de remanentes allí decretado.

TERCERO: Se ordena entregar a la demandante los dineros hasta la concurrencia de su crédito y la conversión de los dineros restantes (\$9.615.591.78, al 12 de febrero hogaño, más las consignaciones que se realicen a partir de dicha liquidación y con posterioridad al presente), al proceso que se tramita en este despacho con radicado 2019-00601.

CUARTO: Se ordena el archivo del encuadernamiento previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 022 de febrero 25 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b82e86444cc91caf65aac333f6cf4d04b0c833f2a8e9c714690b7b37c6b050**
Documento generado en 24/02/2021 04:18:02 PM

Valde éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>